



En Madrid, a 4 de febrero de 2022, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado por don XXX en su propio nombre y derecho, frente a la resolución del Tribunal Balear del Deporte desestimatoria de su reclamación frente al censo electoral, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Tuvo entrada en este Tribunal recurso presentado por don XXX en su propio nombre y derecho, frente a la resolución del Tribunal Balear del Deporte desestimatoria de su reclamación frente al censo electoral.

Figura en la documentación, oficio que remite el Tribunal del Deporte Balear a la Conselleria d'Afers Socials i Esports, solicitando la remisión del recurso al Tribunal Administrativo del Deporte, en el que hace constar que dicho Tribunal ya ha resuelto el recurso, por ser de su competencia, pero ante la solicitud del recurrente, de que se proceda a remitirlo al Tribunal Administrativo del Deporte, solicita se efectúe dicha remisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a una resolución de del Tribunal Balear del Deporte, en la que resuelve la reclamación sobre el censo electoral de la que el recurrente denomina Federación Balear de Trote. Se trata, por tanto, de una resolución de un Tribunal del deporte autonómico, respecto de las cuales este Tribunal no tiene competencia y, en cuanto al fondo de la cuestión, también se trata de materia ajena a la competencia de este Tribunal y, en consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el recurso presentado por don ~~XXX~~ en su propio nombre y derecho, frente a la resolución del Tribunal Balear del Deporte desestimatoria de su reclamación frente al censo electoral.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO